

Promulga teniéndolo como vigente Acuerdo Complementario de Cooperación y Asistencia Técnico entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Ecuador en materia de Medio Ambiente.

Nº 32110

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

Con fundamento en el artículo 140, incisos 3), 8), 12), y 20) y el artículo 146 de la Constitución Política.

POR CUANTO:

En la ciudad de San José, Costa Rica, se suscribió, el seis de diciembre del año dos mil uno, el Acuerdo Complementario de Cooperación y Asistencia Técnica entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República del Ecuador en materia de Medio Ambiente.

Considerando:

1º—Que el artículo 2º del Convenio Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Ecuador, suscrito en la ciudad de San José, Costa Rica, el ocho de marzo de mil novecientos setenta y nueve, y aprobado por la Asamblea Legislativa, mediante ley Nº 6480, del veinticinco de setiembre de mil novecientos ochenta, establece que "Los proyectos de cooperación técnica, contenidos en los programas a que se hace referencia en el artículo anterior, serán objetos de Acuerdos Complementarios...".

2º—Que el presente Acuerdo Complementario tiene por objetivo general "formalizar el compromiso expresado por las Partes para impulsar actividades de cooperación y asistencia mutua en: a) Conservación y uso sustentable de Biodiversidad; b) Gestión y manejo de Parques Nacionales y otras áreas protegidas; c) Servicios Ambientales; d) Ecoturismo; e) Participación comunitaria.". Por tanto:

En uso de las facultades conferidas por el artículo 140, incisos 10) y 12) de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo 1º—Promulgar, teniendo como vigente para los efectos internos y externos, el Acuerdo Complementario de Cooperación y Asistencia Técnica entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Ecuador en materia de Medio Ambiente suscrito en la ciudad de San José, Costa Rica, el seis de diciembre del año dos mil uno, cuyo texto literal es el siguiente:

ACUERDO COMPLEMENTARIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE

Los Gobiernos de la República de Costa Rica y de la República del Ecuador, en adelante las Partes, animados por el deseo de fortalecer las relaciones de cooperación horizontal de conformidad con lo dispuesto en el Convenio Básico de Cooperación Técnica, suscrito el 8 de marzo de 1979, vigente entre las Partes.

Considerando que los Ministerios de Ambiente y Energía de Costa Rica y Ambiente del Ecuador son las autoridades nacionales encargadas de definir y regular las políticas ambientales y de coordinar planes, proyectos y programas orientados a lograr un ambiente sano, mediante una gestión participativa, equitativa y solidaria. Entre sus funciones se encuentran el diseño de las estrategias sustentables para la conservación, la promoción del desarrollo, la participación de la comunidad, con perspectiva de género, y la incorporación de la dimensión ambiental en la gestión pública y los valores ciudadanos.

Teniendo presente que los dos Ministerios han impulsado un conjunto de planes, programas y proyectos que han desarrollado contenidos, metodologías y experiencias que pueden ser enriquecidas y consolidadas generando intercambio de experiencias, mecanismos de capacitación, transferencia de tecnologías, asistencia técnica y acciones de cooperación.

Tomando en cuenta que los dos Ministerios han identificado temas de interés prioritario para la cooperación y asistencia técnica mutua: a) Conservación y uso sustentable de Biodiversidad; b) Gestión y manejo de Parques Nacionales y otras áreas protegidas; c) Servicios Ambientales; d) Ecoturismo; e) Participación comunitaria.

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

Artículo 1

Objeto y alcance del Acuerdo

El presente Acuerdo tiene por objeto formalizar el compromiso expresado por las Partes para impulsar actividades de cooperación y asistencia que serán concretadas con la definición de Cartas de Entendimiento específicas sobre cada uno de los temas prioritarios identificados en los considerandos.

Artículo 2

Obligaciones conjuntas de las partes

Las Partes por el presente Acuerdo se comprometen a:

- a) Destinar los recursos económicos requeridos o a gestionarlos conjuntamente para que puedan implementarse los mecanismos concretos de cooperación y asistencia.
- b) Destinar los recursos humanos necesarios para el desarrollo de las actividades que específicamente se defina en las Cartas de Entendimiento.
- c) Proveer la información necesaria requerida por las Partes y que sirva de fundamento técnico para las actividades previstas.

d) Promover y difundir los resultados de los proceso de cooperación y asistencia técnica.

Artículo 3

Ejecución del Acuerdo

Los temas definidos como prioritarios en el aparte de Considerandos serán implementadas para su ejecución mediante la suscripción de Cartas de Entendimiento. Las Partes asignarán el personal necesario para la instrumentación y seguimiento de los mecanismos de cooperación y asistencia técnica. El criterio principal que debe orientar su ejecución es la determinación de procedimientos ágiles y acciones concretas.

Artículo 4

Uso de información y créditos institucionales

Todos los documentos y publicaciones que puedan recoger y difundir las experiencias de este proceso de cooperación y asistencia técnica serán de propiedad y podrán ser usados por las Partes.

Artículo 5

Vigencia del Acuerdo

El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que las Partes se hayan comunicado entre sí el cumplimiento de los requisitos jurídicos necesarios conforme al ordenamiento jurídico de cada Parte, y tendrá una duración de tres (3) años, prorrogables automáticamente por el mismo período, a menos que alguna de las Partes notifique, por la vía diplomática, de su intención de ponerle término al menos con tres (3) meses de antelación a su fecha de vencimiento.

HECHO en la Ciudad de San José, Costa Rica, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil uno, en dos ejemplares originales, en idioma español, siendo los dos textos auténticos.

Por la República de Costa Rica

Roberto Rojas

Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

Por la República del Ecuador

Heinz Moeller Freile

Ministro de Relaciones Exteriores

Artículo 2º-Rige a partir de la fecha establecida en el artículo quinto del presente Acuerdo Complementario.

Dado en la Presidencia de la República.-San José, a los diecisiete días del mes de junio del dos mil cuatro.